



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, "Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACUERDO: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, UNIDAD DE APOYO JURÍDICO – UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 25 DE JUNIO DEL 2024.- - -

Se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 072044924000032, en el que la peticionaria, literalmente solicita lo siguiente: - - - - -

"1.- Favor de informar todos los vehículos registrados con placas del estado, favor de desglosar marca, placa, año, modelo, color, numero de serie, numero de puertas, tipo del vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio publico informarlo, sexo del propietario y sus iniciales así como el sexo e iniciales del conducto habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle.

2.- Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todos lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta.

3.-Favor de informar el total de los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales desglosar rubros, y si cuenta con información sobre multas de tránsito municipales, informar, motivo, fecha, ubicación de la infracción y monto por sanción o multa, desglosar por placa, marca, modelo, año, numero de serie, color, municipio, colonia y calle.

4.- Toda la información solicitada no es información con datos personales,

5.- Usted como encargado de la administración estatal tiene a sus disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud.

6.- si no es la autoridad favor de informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha informacion solicitada." (SIC)

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, "Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Con fundamento en el artículo 31, fracción VIII y 39 del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, la Dirección de Registro y Control del Transporte, mediante memorándum SMYT/SUBT/DRyCT/0300/2024, informo lo siguiente respecto a sus peticiones.

En relación al punto 1 y 2, se le informa al solicitante que esta Secretaría no cuenta con la información requerida por la persona solicitante, no obstante, se le sugiere que la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas**, a través de sus órganos administrativos, podría ser la instancia que cuente con la información solicitada, de conformidad con el artículo 65, fracciones XXXIV y XXXV y 71 fracción XVII, del Reglamento Interior de esa Secretaría.

En seguimiento al punto 3, referente a la información que requiere de adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales y multas de tránsito municipales, se le informa al solicitante que esta Secretaría no cuenta con la información requerida por la persona solicitante, no obstante, se le sugiere que la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, a través de la Subsecretaría de Seguridad Turística y Vial, en la Dirección de Policía Estatal de Tránsito con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por medio de la **Dirección de Tránsito**, así como los **H. Ayuntamientos Municipales** a través de su **Dirección de Tránsito Municipal**, pueden ser los Sujeto Obligado que, a través de sus departamentos, pudiera tener la información que usted requiere.

En lo que refiere al punto 4, "Toda la información solicitada no es información con datos personales" le informamos que esta Secretaría al no tener la información requerida, **será el Sujeto Obligado Competente**, quién le informe lo requerido, y por lo consiguiente si contiene o no datos personales.

En esta tesitura en el punto 5, "Usted como encargado de la administración estatal tiene a su disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud", le informamos que esta Secretaría al no tener la información requerida, **será el Sujeto Obligado Competente**, quién le informe lo requerido.

Finalizando en su punto 6, "si no es la autoridad favor de informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha información solicitada", le informamos que como se ha descrito en párrafos anteriores esta Secretaría carece de competencia, por lo



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, "Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

que se le sugiere re direccionar su información a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Hacienda y a los H. Ayuntamientos Municipales.**

Por lo anterior, me permito invocar el siguiente "Criterio de Interpretación para sujetos obligados", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave de control: SO/013/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Del análisis a la solicitud de mérito, se aprecia que esta Secretaría de Movilidad y Transporte **NO ES COMPETENTE** para conocer y resolver la solicitud de referencia, en virtud que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como los numerales 3 y 10 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, en consideración de las competencias, atribuciones y facultades descritas en esos artículos, se advierte que este Sujeto Obligado carece de facultades para conocer lo relacionado a la información requerida.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En esta índole y de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se determina que **ESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, NO ES COMPETENTE PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INTERESADO.**

En consecuencia y en virtud de dar atención a la solicitud precisada, hágase la notificación correspondiente al interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para los efectos que haya lugar. Por lo anterior, téngase el presente asunto por concluido.

Así lo acordó y firmó, el **Lic. Israel Altunar Saraoz**, quien actúa con fundamento en los artículos 67, 68, 69, y, 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; en relación con las facultades conferidas, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, con fundamento en el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas. -----

Lic. Israel Altunar Saraoz,
Unidad de Apoyo Jurídico.

